ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

Adopción
de zonas verdes

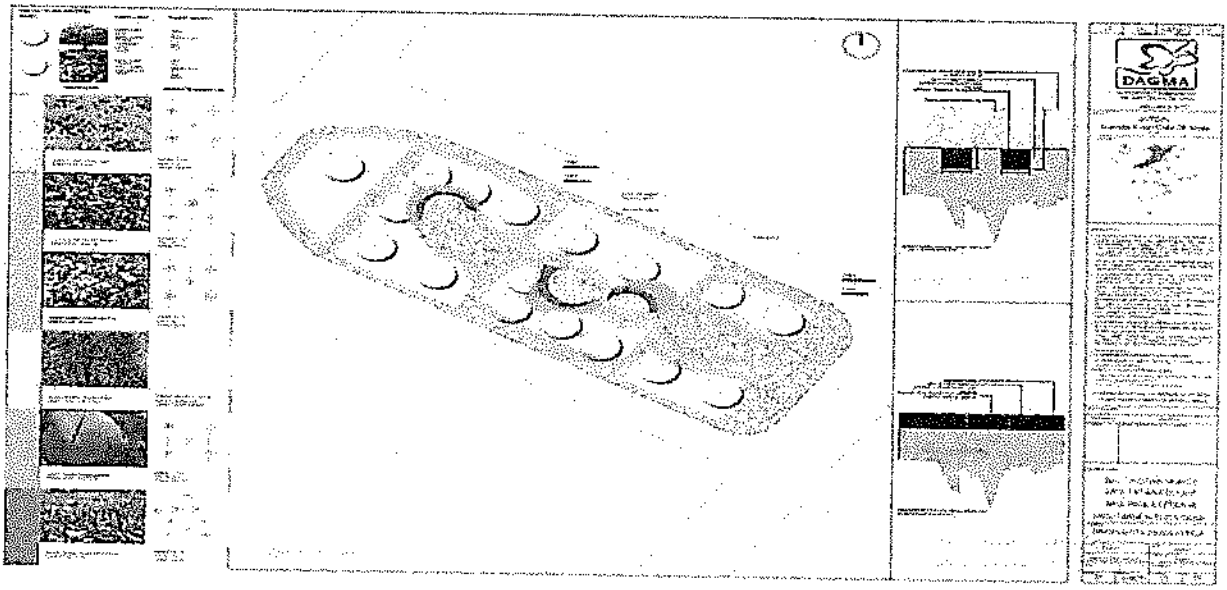
CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No. 4133.010.27.0.1. 018- 2018 SUSCRITO ENTRE EL MUNICPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y JARAMILLO MORA S.A.

Entre los suscritos a saber: por una parte, la Dra. **CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°30.271.963 de Manizales (Caldas), quien actúa en su calidad de Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA del municipio de Santiago de Cali, cargo para el cual fue nombrada mediante decreto de nombramiento N°4112.010.20.0592 del 7 de septiembre de 2017 y acta de posesión N° 0471 del 8 de septiembre de 2017, facultada para celebrar este tipo de contratos, según Decreto 4112.010.20.0002 de enero de 2017, modificado por el Decreto 4112.010.20.0002 de enero de 2018, quien para efectos del presente convenio se denominará el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –DAGMA** y por la otra parte, **JARAMILLO MORA S.A,** con NIT 800094968-9, escritura No 5496 del 16 de octubre de 2003, notaria tercera de Cali, inscrita en Camara de comercio el 31 de Octubre de 2003,bajo el No 7680, del libro IX , representada legalmente, Sr. **GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.16.236.705 de Palmira (Valle),quien para efectos de este convenio se denominara **EL ADOPTANTE**, hemos acordado suscribir el presente convenio de ADOPCION DE LAS ZONAS VERDES PÚBLICAS y SEPARADORES VIALES que se regirá por las cláusulas que se describen a continuación, previas siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política en su articulo 82 señala que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular". **2)** Que el Decreto Único Reglamentario N°1077 del 16 de mayo de 2015 estableció en el Título 3 Capítulo 3 "*Artículo 2.2.3.3.3 Administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público. Los municipios y distritos podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y el aprovechamiento económico para el municipio o distrito del espacio público, sin que impida a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. (Anterior Decreto 1504 de 1998, art. 18)*" a su vez el mismo decreto señala en el "*ARTÍCULO 2.2.3.3.6 Parques y zonas verdes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito. Para el efecto de parques y zonas del nivel local o de barrio que tengan carácter de bienes de uso público la entidad competente de su manejo administrativo, podrá encargar a organizaciones particulares sin ánimo de lucro y que representen los intereses del barrio o localidad la administración, mantenimiento, dotación y siempre y cuando garanticen el acceso al mismo de la población, en especial la permanente de su área de influencia. (Anterior Decreto 1504 de 1998, art. 25)*." **3)** Que el artículo 64, del capítulo 6 del Acuerdo 0353 de 2013 – "Estatuto de Silvicultura Urbana", indica que las Zonas Verdes Públicas podrán ser entregadas en adopción a entidades privadas u organizaciones particulares para la administración y mantenimiento, sin que impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, esto incluye también la adopción de los árboles que conforman la zona verde, también puede bajo la figura de adopción realizarse el apadrinamiento de árboles individuales, en cuyo caso correrá por cuenta del adoptante las podas y manejo silvicultural que requiera el individuo arbóreo previo concepto técnico del DAGMA. **4)** Que el artículo 227 del Decreto 0516 de 2016, indica el propósito del DAGMA como encargado de la gestión ambiental del Municipio de Santiago de Cali, y la máxima autoridad ambiental dentro del perímetro urbano. **5)** Que el artículo 229 del Decreto 0516 de 2016, consagra las funciones generales del DAGMA para el cumplimiento de su misión, dentro del perímetro urbano y suburbano de Santiago de Cali, entre ellas las siguientes: "**4.** Promover la participación social e institucional en actividades y programas de protección ambiental, desarrollo sostenible, y manejo adecuado de los recursos naturales, teniendo como marco el Sistema de Gestión Ambiental Municipal - SIGAM, y como parte de éste el Sistema de Gestión Ambiental Comunitario – SIGAC. **17.** Ejecutar acciones encaminadas al mejoramiento, incremento y

mantenimiento del componente natural del espacio público. **6)** Que el artículo 231 de Decreto 0516 de 2016 establece las funciones de la Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y UMATA: "**2.** Realizar programas para la conservación, restauración, rehabilitación, y uso sostenible de los recursos naturales renovables (agua, suelo y biodiversidad) en las cuencas hidrográficas del Municipio. **4.** Realizar programas para el desarrollo, mantenimiento, y mejora de la calidad de los elementos naturales del espacio público urbano. **15.** Promover la participación social e institucional en actividades y programas de protección ambiental, desarrollo sostenible, y manejo adecuado de los recursos naturales, teniendo como marco el Sistema de Gestión Ambiental Municipal - SIGAM, y como parte de éste el Sistema de Gestión Ambiental Comunitario – SIGAC." **7)** Que las zonas verdes públicas son un espacio vital en el desarrollo del hombre, ya que constituyen dentro de la ciudad un lugar para la dispersión, la relajación, el entretenimiento y la recreación; a su vez son puntos estratégicos ambientalmente, proporcionando un amortiguamiento de los rayos solares, recuperación y transformación del CO2, embellecimiento paisajístico del entorno urbano, hábitat para diversas especies y un aumento en la calidad y condiciones de vida del ser humano que habita las grandes zonas urbanas. **8)** Que el deterioro de las zonas verdes públicas se evidencia de manera notable en algunos sectores de la ciudad, lo que ha ocasionado que muchas de estas se estén convirtiendo en lugar de delincuentes, en espacios que han perdido su calidad y su funcionalidad ambiental y social para los habitantes. **9)** Que el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Cali Progresa Contigo" del Municipio de Santiago de Cali contempla en el capítulo 2 dentro de sus Líneas Estratégicas el Eje "Cali Amable y Sustentable", 2.3 componente: Viviendo Mejor y Disfrutando mas a Cali,2.3.2 Programa: Espacios Públicos Mas Verdes e Incluyentes. **9)** Que la **JARAMILLO MORA S.A**, a través de su representante legal, ha manifestado interés para adoptar las zonas verdes públicas ubicadas así en: **Espacio público, Parque Giordano Bruno, Dirección, calle 26 norte con Av.6n y Av.6 bis, barrio Santa Mónica Residencial, comuna 2, área aproximada 1780 m2**. Que el DAGMA realizó visita técnica previa con el fin de determinar las condiciones ambientales actuales de dicha zona, sus necesidades y sus aspectos ambientales más relevantes, determinándose el área, el número de especies arbóreas a intervenir y a plantar, tipos de especies arbóreas. **10)** Que no existen manifestaciones de oposición o inconformidad por parte de la comunidad que tiene influencia directa en la zona verde pública, razón por la cual no se presenta causal que impida hacer entrega de la zona verde propuesta para adopción. **11)** Que en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan: **PRIMERA OBJETO.** El objeto del presente convenio es la entrega en adopción por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI –DAGMA de la zona verde pública ubicada en el **Espacio público, Parque Giordano Bruno, Dirección, calle 26 norte con Av.6n y Av.6 bis, barrio Santa Mónica Residencial, comuna 2, área aproximada 1780 m2,** con el fin de llevar a cabo la intervención paisajística a través del mantenimiento, cuidado, embellecimiento y protección, de conformidad con las normas legales y las reglas de este convenio. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ADOPTANTE**. En desarrollo del convenio, el adoptante se obliga a: **A)** Realizar el mantenimiento de la zona verde pública y de los árboles, de tal manera que se garantice el mejoramiento paisajístico y ambiental del sector en adopción, de acuerdo con las condiciones técnicas y permisos previos aportados por el DAGMA; **B)** Proteger y conservar todos los recursos naturales (Bióticos y abióticos) que se encuentran en la zona verde a adoptar, sin afectar las zonas circundantes; **C)** Realizar el mantenimiento de las zonas verdes públicas de manera permanente, como mínimo diez (10) cortes de césped al año

(coincidiendo con el ciclo climático de la ciudad) y realizar manejo integral fitosanitario[1] de especies arbóreas, en las áreas esquematizadas de la siguiente manera:

Espácio público, Zona verde, Barrio Santa Mónica Residencial, comuna 2, área aproximada 1780 m2



PLANIMETRIA DEL AREA INTERVENIDA Y ADOPTADA

Así mismo realizar el mantenimiento integral de los jardines existentes y/o plantados por el ADOPTANTE (consistente en plateo[2], abono y fertilización) durante el tiempo de duración del convenio. **D)** Instalar una valla mínimo por cada 3 mil metros cuadrados, de acuerdo al articulo 50 del Acuerdo 179 de 2006 que a la letra dice: *"Avisos en el espacio público como contraprestación a su mantenimiento. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Subdirección de Ordenamiento Urbanístico, podrá autorizar la instalación de avisos en el espacio público como contraprestación por su mantenimiento, previa elaboración del convenio respectivo entre el particular y la dependencia municipal competente. El tamaño máximo del aviso será de 0.70 (cero punto setenta) por 0.50 (cero punto cincuenta) metros, el cual debe tener un mensaje cívico y un mensaje comercial. Para las zonas verdes se permitirá un aviso por cada 1000 (mil) metros cuadrados"*. Una vez terminado el Convenio de Adopción se debe retirar la valla instalada en caso de no renovación, y restaurar a su estado natural el espacio usado para el mismo. **E)** Presentar un Plan de Trabajo anual con las actividades convenidas, en un máximo de treinta (30) días

---

[1] **Limpieza:** Consiste en eliminar de los árboles la vegetación indeseable de plantas parásitas y epífitas como Tilandsias, lorantáceas, así mismo se controlarán insectos indeseables como arañas y hormigas. Esta limpieza se realiza con Medialuna y de manera manual, procurando en su realización la menor afectación de la corteza del árbol.
- **Poda:** Se intervendrán ramas que estén afectando la visual paisajista o impedir el paso peatonal en senderos manteniéndolas a una altura mínima de 2 mt, retiro de rebrotes, ramas secas de porte bajo, labores de plateo y fertilización (de ser necesario).
- **Transporte de residuos.** Los residuos de tala serán trasladados al sitio autorizado por la autoridad ambiental dentro de las 24 horas siguientes a la terminación del manejo integral fitosanitario, se presentarán a la Interventoría los comprobantes de entrada al sitio autorizado de cada camión que sale cargado de residuos de la obra, de acuerdo con la RESOLUCIÓN 541 DE 1994, acerca del cargue, descargue, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos sólidos.
- **Seguridad:** Todo el personal con que se cuenta para la realización de las labores en campo, cuenta con amplia trayectoria y experiencia en las labores de mantenimiento integral de árboles, además, se cuenta con todos los elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de las labores. De igual manera, el personal está vinculado a los sistemas de SALUD, ARP y AFP.

[2] Acción de excavar poco profundo un círculo alrededor del tronco del árbol o arbustos.

CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No. 4133.010.27.0.1. 0718 - 2018 SUSCRITO ENTRE EL MUNICPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y JARAMILLO MORA S.A.

calendario, una vez firmado este convenio. . **F)** Presentar un registro fotográfico del antes y después de las labores realizadas **G)** Implementar las sugerencias generales y observaciones consignadas en el informe técnico para adopción de zonas verdes, el cual hace parte integral del presente convenio. Las anteriores actividades se expresan en un plan de trabajo así:

ACTIVIDADES DIARIAS	La X indica la semana y el día o los días de la semana de cada mes que se desarrollara esta labor de acuerdo al área apadrinada, los elementos que constituyen el espacio público (bancas, senderos, jardines), y nivel de uso o transito peatonal.								
SEMANA	1		2		3		4		
DIAS	L	M	M	J	V	S	D	JORNADA MAÑANA, en caso de requerirse solo jornada de la mañana	JORNADA TARDE, en caso de requerirse solo jornada de la tarde
A.1) Limpieza general	X								
A.4) Limpieza y retiro de residuos (escombros, basura, maderas, plásticos) de la zona verde	X								
OBSERVACIONES: Estas actividades solo se realizaran a través de actividades SEMANALES.									

ACTIVIDADES SEMANALES	La X indica la semana y el día(s) de la semana de cada mes que se desarrollara esta labor de acuerdo al área apadrinada, los elementos que constituyen el espacio público (bancas, senderos, jardines), y nivel de uso o tránsito peatonal.																										
SEMANA	1						X	2							3							4					
DIAS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A.3) Recolección y eliminación hojas, troncos, ramas y otros desperdicios	X																										
B.1) Riego (Verano mínimo una vez al mes a plantas ornamentales de ser necesario de acuerdo a la especie previa aprobación del DAGMA)	X																										
C.2) Retiro y disposición final de ramas secas	X																										
OBSERVACIONES: Durante cada mes, en la primera semana se realizaran las labores correspondientes a las ACTIVIDADES SEMANALES.																											

ACTIVIDADES MENSUALES	La X indica la semana y el día o los días de la semana de cada mes que se desarrollara esta labor de acuerdo al área apadrinada, los elementos que constituyen el espacio público (bancas, senderos, jardines), y nivel de uso o tránsito peatonal.																										
SEMANA	1						X	2							3							4					
DIAS	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
A.2) Retiro de maleza			X																								
B.5) Abono y fertilización			X																								
C.1) Corte de césped			X																								
C.5) Rebordeo de césped sobre andenes, senderos, pasos peatonales.			X																								

CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No. 4133.010.27.0.1. 018 - 2018 SUSCRITO ENTRE EL MUNICPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y JARAMILLO MORA S.A.

C.6) Limpieza y retiro de residuos de la zona verde	X
OBSERVACIONES: Durante cada mes se desarrollaran las actividades marcadas con X, la primera semana de cada mes, el día martes.	

ACTIVIDADES TRIMESTRALES	La X indica el mes, la semana y el día o los días de la semana de cada mes que se desarrollara esta labor de acuerdo al área apadrinada, los elementos que constituyen el espacio público (bancas, senderos, jardines), y nivel de uso o tránsito peatonal.
MES	1 2 3 4 X 5 6 7 8 9 X 10 11 12
SEMANA	1 X 2 3 4
DIAS	L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D
B.2) Control de plagas (Hormiga arriera, entre otros)	X
C.3) Podas de formación a especies arbustivas y ornamentales	X
OBSERVACIONES: Las actividades trimestrales de podas de formación se realizaran durante el mes de abril, y septiembre, la primera semana de los meses mencionados durante el dia martes. De ser necesario el control de Hormiga Arriera se debe efectuar en estas fechas.	

ACTIVIDADES ANUALES	La X indica el mes, la semana y el día o los días de la semana de cada mes que se desarrollara esta labor de acuerdo al área apadrinada, los elementos que constituyen el espacio público (bancas, senderos, jardines), y nivel de uso o tránsito peatonal.
MES	1 2 3 4 5 6 7 8 X 9 10 11 12
SEMANA	1 X 2 3 4
DIAS	L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D L M M J V S D
B.3) Cicatrización de podas y mantenimiento arbóreo [1] (en caso de ser necesaria – previa aprobación del DAGMA).	X
B.4) Reposición arbórea por talas (en caso de ser necesaria – previa aprobación del DAGMA).	X
C.4) Poda foliar y despunte árboles mayores a 6 MT altura (en caso de ser necesaria – previa aprobación del DAGMA).	X
OBSERVACIONES: Dentro de las actividades anuales de intervención arbórea, se ha programado esta actividad para el mes de agosto, durante el martes de la primera semana de este mes. Para la realización de estas labores, se entregara previo concepto técnico del DAGMA para el buen desarrollo de las tareas necesarias.	

PARAGRAFO PRIMERO. Los costos que ocasione la adopción de la zona verde pública, serán asumidos en la totalidad por EL ADOPTANTE. **PARAGRAFO SEGUNDO. PROHIBICIONES.** EL ADOPTANTE se abstendrá de forma permanente de privatizar o limitar el uso comunitario y público de la zona verde pública, así como de realizar cerramientos a las zonas verdes y separadores. **PARAGRAFO TERCERO.** Ninguna zona verde pública dada en adopción, será de propiedad de la entidad adoptante que asume su cuidado, protección y mantenimiento durante o posterior al tiempo en que este espacio público sea adoptado, ni bajo ninguna otra circunstancia. **PARAGRAFO CUARTO.** El adoptante que tendrá a su cargo la zona verde pública, deberá utilizar su propia mano de obra para realización de actividades de mantenimiento, las cuales se harán bajo la supervisión del DAGMA. **PARAGRAFO QUINTO.** El adoptante de la zona verde solicitará la licencia de Intervención y ocupación de Espacios Públicos ante la

Subdirección de Ordenamiento Urbanístico de la Alcaldía de Santiago de Cali, si la propuesta expuesta en el Plan de Trabajo planteara cambios al espacio público diferentes al cuidado y mantenimiento de parques y zonas verdes tales como: a) Localización de Equipamiento Colectivo, Recreativo o Institucional (consistente en Juegos Infantiles, Graderías, Canchas, Pistas de Trote); b) Utilización de espacio aéreo o subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos, andenes, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas; c) Dotación de Amueblamiento Urbano e Instalación de Expresiones Artísticas (consistente en bancas, buzones, bolardos, paradas de transporte público o cestos de basura), deberá ser tramitada por el adoptante, cumpliendo con el lleno de requisitos, donde el DAGMA aprobará la viabilidad ambiental de acuerdo a la normatividad y aplicabilidad de las labores a desarrollar. **PARAGRAFO SEXTO.** El adoptante que determine no continuar con el convenio de adopción, deberá informar al DAGMA con 30 días calendario previo a su terminación, y retirar las vallas instaladas alusivas al mismo, restaurando el espacio usado por la valla, a su estado original, retirando residuos de escombros y material no vegetal. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA.** En desarrollo del convenio, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA se obliga a: **A)** La prestación de asesoría técnica para la realización de las actividades, referentes al mantenimiento de la zona verde (poda, erradicación y mantenimiento fitosanitario, corte de césped, plan de manejo entre otras). B) Realizar la evaluación de acuerdo con el Decreto 3172 del 7 de Noviembre de 2.003 por medio del cual se reglamentó el artículo 158-2 del Estatuto Tributario, en su Artículo 2ª establece los Requisitos para la procedencia de la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, específicamente en los literales: "c) Que la Inversión se realice en el año gravable en que se solicita la correspondiente deducción. d) Que previamente a la presentación de la declaración de renta y complementarios en la cual se solicite la deducción de la inversión, se obtenga certificación de la autoridad ambiental competente..." **PARAGRAFO PRIMERO.** El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA realizará las gestiones con las dependencias involucradas en el mejoramiento y mantenimiento de la zona verde tales como Megaproyectos (consistente en Iluminación Pública), Secretaría de Gobierno (consistente en uso e invasión del espacio público), Policía Metropolitana (consistente en seguridad), Ciudad Limpia (consistente en limpieza del espacio público), y Junta de Acción Comunal (consistente en apoyo comunitario) para que de acuerdo a las necesidades del espacio público, apoyen el desarrollo de este convenio. **CUARTA.** El DAGMA expedirá concepto técnico semestral de seguimiento y evaluación, de las labores silviculturales que se desarrollen en el área adoptada y exigirá un plan de manejo anual a la **JARAMILLO MORA S.A.** **QUINTA. ENCERRAMIENTO DE LA ZONA VERDE PÚBLICA EN ADOPCIÓN.** Para la realización de encerramiento de la zona verde pública en adopción, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros: **a)** Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito; **b)** Los encerramientos se podrán realizar en zonas verdes públicas de separadores viales, en ciertos tramos, todo bajo el acuerdo general de la comunidad y previa autorización del DAGMA y/o las entidades competentes; **c)** Se podrán efectuar encerramientos temporales, cuando se necesite recuperar una zona ambientalmente deteriorada y requiera de su aislamiento para generar procesos naturales de recuperación ambiental; **d)** Para el encerramiento de la zona verde pública se deberá implementar cerca viva, para lo cual se deben sembrar especies arbustivas, igualmente se podrá cercar el espacio público con madera inmunizada (tacos de máximo 60 centímetros de longitud contados a partir de la superficie del terreno) y cuerdas (manilas).

CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No. 4133.010.27.0.1. 018 - 2018 SUSCRITO ENTRE EL MUNICPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y JARAMILLO MORA S.A.

PARAGRAFO. Para realizar cualquier actividad sobre la zona verde pública, la entidad adoptante deberá obligatoriamente pedir autorización al DAGMA, adelantando todos los procedimientos que esta acción implica. **SEXTA. SUPERVISION.** La supervisión y control de este convenio será ejercida por las personas que designe la directora del DAGMA, quienes harán las actividades que legalmente le corresponden entre las cuales están: **a)** Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes; **b)** Inspeccionar las actividades para verificar que cumplan con las condiciones exigidas por el DAGMA y ofrecidas por el adoptante en la cláusula segunda; **c)** Resolver las consultas que le formule el adoptante y que tengan relación directa con el objeto del convenio; **d)** Atender requerimientos de diferentes autoridades, entidades o personas, para resolver problemas que puedan afectar el desarrollo del convenio; **e)** Inspeccionar los materiales y herramientas que se utilicen en el objeto del convenio, rechazar u ordenar el retiro inmediato de aquellas que no cumplan con las especificaciones exigidas por el DAGMA; **f)** Rechazar las actividades que considere defectuosamente ejecutadas, suspender y ordenar que se cumpla el objeto del convenio en los trabajos realizados por el adoptante; **g)** Determinar cuáles materiales pueden aceptarse y cuales no deben ser utilizados en determinados trabajos; **h)** Recomendar la continuidad o no del presente convenio, previo informe y concepto sobre tal circunstancia. En caso que el informe y/o concepto sea desfavorable para el adoptante, se le comunicara a efecto de que pueda ejercer su derecho de contradicción, antes de que EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA adopte una decisión definitiva; i) Verificar las actividades e inversiones realizadas por el adoptante en la zona verde. **SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO.** Por su naturaleza el presente convenio no presenta cuantía alguna. El costo en que incurra el adoptante con ocasión al cumplimiento de su objeto, se entiende prestado a titulo de mera liberalidad y espíritu cívico, sin compensación ni contraprestación alguna por parte del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – DAGMA. **PARAGRAFO. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.** El presente convenio constituye una actividad de mantenimiento y/o mejoramiento del medio ambiente estableciéndose como una inversión en control y mejoramiento del medio ambiente y el DAGMA como autoridad ambiental del Municipio, certificará dicha inversión de conformidad con lo establecido en el Decreto 3172 de 2003, articulo segundo, normado en la Resolución 0136 de 2004 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente con el fin de que el adoptante acceda a los beneficios tributarios establecidos para la actividad objeto del presente convenio, para lo cual debe indicar la fecha y año en que la misma se efectuó, los componentes de la inversión, valor de la misma, y presentar los documentos de finalización de la misma, compendiando estos elementos en un Plan de Trabajo. **OCTAVA. TÉRMINO DEL CONVENIO.** El presente convenio tiene una duración de **Un (1) Año**, el cual dará inicio una vez sea entregado el Plan de Trabajo, y podrá ser prorrogado durante la vigencia del mismo, previo concepto del supervisor de este, mediante escrito dirigido a la Dirección del DAGMA para su respectiva autorización. **NOVENA. CAUSALES DE TERMINACION DEL CONVENIO.** Se tendrán como causales de terminación del presente convenio las siguientes: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes; **b)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio por las partes; **c)** Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con la ejecución del presente convenio. **PARAGRAFO.** No obstante lo anterior, cualquiera de las partes, podrá dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, manifestado por escrito tal determinación, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha de terminación deseada, sin lugar al reconocimiento y pago de indemnización alguna a favor de cualquiera de las partes. **DÉCIMA. CLASE DE CONVENIO.** Las partes contratantes declaran que el presente convenio es de COLABORACIÓN para la ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES, lo cual significa que no es de trabajo y en tales condiciones no se establece vínculo laboral entre el adoptante y el DAGMA. **DÉCIMA**

CONVENIO DE ADOPCION DE ZONAS VERDES PÚBLICAS Y SEPARADORES VIALES No. 4133.010.27.0.1. 018 - 2018 SUSCRITO ENTRE EL MUNICPIO DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA Y JARAMILLO MORA S.A.

PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL. Para todos los efectos legales, las partes entienden y acuerdan expresamente, que entre el DAGMA y el personal que utilice el adoptante para la realización del objeto del convenio, no existe vinculación laboral alguna, por lo tanto no habrá lugar a pago de prestaciones sociales alguna por parte del DAGMA. Así mismo, las adecuaciones y obras necesarias que el adoptante realice en la zona verde, serán a su cargo y de propiedad exclusiva del Municipio de Santiago de Cali, y serán destinadas al uso público. **DÉCIMA SEGUNDA. CESION.** El presente convenio no podrá cederse ni parcial ni totalmente sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICPIO DE CALI – DAGMA. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS.** Harán parte integral de este documento: **a)** Solicitud de adopción de zona verde pública; **b)** Concepto técnico expedido por el DAGMA del parque o zona verde pública a dar en adopción; **c)** Firmas de personas que avalan la adopción del parque o zona verde; **d)** Certificado de existencia y representación legal de la entidad adoptante; **e)** Documento de identidad del representante legal; **f)** Certificado de antecedentes disciplinarios; **g)** Certificado de responsabilidades fiscales; **h)** Registro único tributario. **DÉCIMA CUARTA. GASTOS.** Todos los gastos necesarios para la ejecución del presente convenio serán exclusivamente por cuenta del adoptante. **DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** EL ADOPTANTE mantendrá indemne al Municipio de Santiago de Cali – DAGMA contra todo daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del presente convenio. **DÉCIMA SEXTA.** Este convenio esta sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el articulo 66 del la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007 y acorde con la Ley 850 de 2003 (Ley que reglamenta las veedurías ciudadanas). **DÉCIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio, las partes acuerdan en señalar como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 2 días del mes de Agosto de 2018.

EL MUNICIPIO – DAGMA

CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
Directora DAGMA

EL ADOPTANTE

GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO MORA
Representante Legal
Jaramillo Mora S.A.

Elaboró: Harrinson Cerón – Contratista
Revisó: Ana María Agudelo Gómez – Contratista
Andrés Fernando Gironza Potes - Contratista
Héctor Alejandro Paz Gómez. Subdirector Calidad Ambiental DAGMA
Miguel Fernando Vásquez Abadía – Contratista
Vanessa Obando – Contratista